

15466 RV: RECURSO DE REPOSICON EN SUBSIDIO EL DE APELACION RAD. 202100113

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/04/2023 11:56

Para: Hector Armando Rodriguez Gonzalez <hrodriggo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (102 KB)

RECURSO REPOSICON FAMILIA.pdf;



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

☎ (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: jimenez pelaez abogados <jpabogados2019@gmail.com>

Enviado: martes, 11 de abril de 2023 11:52

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICON EN SUBSIDIO EL DE APELACION RAD. 202100113

Buen dia

En archivo adjunto, me permito enviar escrito de inconformidad.

Señor (a)

JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ALBA INES DUQUE ECHEVERRY
ACREEDORES:	JULIO CESAR RUALES TAFUR
RADICACION:	202100113

Cordialmente,

Milton Jimenez

JIMENEZ & PELAEZ
ABOGADOS

Señor (a)

JUEZ DOCE (12) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ALBA INES DUQUE ECHEVERRY
ACREEDORES: JULIO CESAR RUALES TAFUR
RADICACION: 202100113

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, identificado con la C.C. No. 16.933.949 expedida en Cali, portador de la T.P No. 293.735 del C.S.J, actuando en calidad de apoderado de la parte opositora, por medio del presente escrito, me permito manifestar lo siguiente:

Interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del Auto interlocutorio No. 0813 de fecha 29 de marzo de 2023.

TERMINOS

Dado que, el Auto interlocutorio fustigado, se notificó por estados electrónicos el día 30 de marzo del hogaño, se tiene como términos perentorios los días 31 de marzo, - **Semana Santa** - 10 y 11 de abril de 2023.

LEGALIDAD

DE LA REPOSICION Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Artículo 318. C.G.P. Procedencia y oportunidades

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, (...)

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

(...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

(...)

SUSTENTACION DEL RECURSO

Si Bien es cierto, el inspector comisionado advirtió que no resolvería la oposición dadas situaciones Jurídicas por este demostradas, también lo es, que este no se agotó el ritual procesal para este tipo de trámites, veamos porque:

Como apoderado Judicial del opositor, solicite oportunamente tener como pruebas tanto documentales como testimoniales, “datos debidamente arrojados”, Así mismo el apoderado demandante, solicito tener en cuenta pruebas documentales y el derecho de interrogar al testigo del opositor. Ahora bien, si analizamos el acta de la diligencia adelantada, no consta auto que decreta las pruebas, ni tampoco aparte alguno donde se hayan practicado los testimonios relacionados, generando esto una posible vulneración al debido proceso, pues se ve afectado el derecho a la contradicción, al no escuchar los testigos y no brindarle la oportunidad al demandante de interrogar a los mismos.

Y es que señora Juez, no perdamos de vista, que la diligencia se realizó a través de comisionado y el deber y carga procesal de este último, era la de surtir el ritual procesal antes mencionado.

Nótese además, que la parte demandante **RESALTA ESTE ABOGADO**, no insistió en la práctica de la diligencia (núm. 6 y 7 del art. 309 del C.G.P), situación que no permite al Juez comitente conocer de tal oposición, de allí que, se hace necesaria la intervención nuevamente del comisionado.

Téngase como fundamento la siguiente Sentencia:

STC 16133 de 07 de diciembre de 2018, refirió lo siguiente:

(...)

“Bajo este panorama, importa destacar que tratándose de “diligencias realizadas” por “jueces comisionados”, en principio son ellos quienes definen la suerte de la “oposición”, debido a las «facultades» que apareja la “comisión”. Memórese que de conformidad con el artículo 40 del estatuto de ritos civiles “el comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos”. De manera, que si la “niega” o la “acepta”, sin que los “interesados” eleven reclamo alguno, tales “resoluciones” producirán sus efectos en el “litigio” y a ella deben atenerse las “partes”.

Ahora, lo que habilita la intervención del “juez de conocimiento”, esto es, del “comitente”, es entonces el “caso” en que “admitida la oposición” por el “comisionado”, “el interesado insista en el secuestro”, ya que en tal evento, se itera, esa directriz se torna temporal y quien tiene la última palabra sobre ella es aquel funcionario una vez haya “decretado y practicado las pruebas solicitadas por aquél y el tercero”.

De manera, que no siempre que hay “oposición” el “juzgado de origen” debe aplicar los numerales 6 y 7 del artículo 309 del Código General del Proceso, sino solamente, se repite, cuando se “insista en el secuestro”. De lo contrario, se desnaturalizaría la función del comisionado, quien para los fines de la diligencia reemplaza al comitente y, por ende, tiene competencia para “decidir” lo que corresponda. Luego, de “dirimir la oposición” sin protesta alguna, no podrá volverse sobre tal asunto”.

(...)

SOLICITUD ESPECIAL

Por lo anterior, solicito amablemente reponer para revocar el Auto objeto de reparos y en su lugar se deje sin efecto la diligencia adelantada y se remita nuevamente al comisionado con el fin de obtener una adecuada ritualidad procesal, sin pasar por alto el debido proceso de las partes aquí intervinientes.

En caso de no acceder a la petición de este apoderado, se conceda el recurso de alzada solicitado subsidiariamente.

Del señor (a) Juez,

Atentamente,

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ

CC 16.933.949 de Cali

T.P 293.735 del C.S.J

Correo electrónico

jpabogados2019@gmail.com – juridico@jimenezpelaezabogados.com